



RESOLUCIÓN RECTORAL N°2324-R-2022
Piura, 05 de diciembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000542-6702-22-1 de fecha 25 de noviembre de 2022 que remite el **ING. WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Carta N°0009/2022-ING. GAZR de fecha 23 de noviembre de 2022, el Sr. Rogger Ivan Tejada Torres, representante legal de la Empresa DYA CONSULTORIAS Y SERVICIOS GENERALES, identificado con RUC N°20609344611, mediante la presente alcanza adicional vinculante y deductivo vinculante de adjudicación simplificada N°037-2022-1 "Mantenimiento de la Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura Departamento de Piura", los mismos que se han generado como consecuencia de una necesidad por parte del área usuaria. Por tal motivo, al haberse efectuado los cálculos correspondientes de acuerdo al monto contractual, el adicional vinculante del servicio asciende a la suma de S/. 11, 186.45 (Once mil cientos ochenta y seis con 45/100 soles). Adjunta el informe de servicio sustentado del adicional vinculante y el deductivo vinculante.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
1.00	MONTO CONTRACTUAL	47,857.26
2.00	ADICIONAL VINCULANTE	11,186.45
3.00	DEDUCTIVO VINCULANTE	11,186.45
MONTO DEL SERVICIO		47,857.26

Que, con Carta N°002-INSP.JECOL-UNP-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, el Ing. Jorge Emilio Clemente Orozco Lozada, Inspector de Obra, presenta el adicional vinculante y el deductivo vinculante del servicio denominado "Mantenimiento de la Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura Departamento de Piura", el cual ha revisado y aprobado en conjunto con el Ingeniero Residente Gustavo A. Zegarra Rodríguez (...)

Que, con Oficio N°0856-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hace de conocimiento que la empresa contratista DYA CONSULTORIAS Y SERVICIOS GENERALES, remite el adicional vinculante N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, la misma que fue coordinada con el área usuaria y el inspector del servicio Ing. Jorge Emilio Orozco Lozada dicho expediente contempla los siguientes trabajos:

ADICIONAL VINCULANTE N° 01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				8,243.51
01.01	PUERTAS DE EMERGENCIA				568.32
01.01.01	DESMONTAJE DE VENTANAS EXISTENTES	m2	2.20	22.18	48.80
01.01.02	DEMOLICION DE CONSTRUCCION EXISTENTE	m2	2.74	41.18	112.83
01.01.03	RESANE PRODUCTO DE DESMONTAJE	m	8.40	19.68	165.31
01.01.04	LADRILLO K.K 18 HUECOS	und	59.00	1.08	63.72
01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICIONES	m3	5.03	35.32	177.66
01.02	ARQUITECTURA Y ACABADOS				6,772.67
01.02.01	REVOQUES				93.92
01.02.01.01	TARRAJEO DE MUROS	m2	2.63	35.71	93.92
01.02.02	PISOS				334.50
01.02.02.01	REPOSICION DE CERAMICA	m2	6.27	53.35	334.50
01.02.03	CARPINTERIA METALICA				6,344.25





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

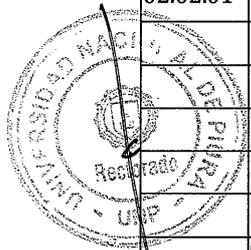
RESOLUCIÓN RECTORAL N°2324-R-2022
Piura, 05 de diciembre de 2022

01.02.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBREPUEERTAS DE 2.30 M X 2.25 M INCL. CERRADURA Y CANDADO	und	2.00	2,250.00	4,500.00
01.02.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SOBREPUEERTAS DE 1.20 M X 2.25 M INCL. CERRADURA Y CANDADO	und	1.00	1,844.25	1,844.25
01.03	INSTALACIONES ELECTRICAS				902.52
01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA TUBO LED	und	4.00	225.63	902.52
	COSTO DIRECTO				8,243.51
	GASTOS GENERALES 5.00%				412.18
	UTLIDAD 10.00%				824.35
	SUB TOTAL				9,480.04
	IGV				1,706.41
	TOTAL PRESUPUESTO				11,186.45

El presupuesto del Adicional Vinculante N° 01 es por la suma de **S/ 11,186.45** (Once Mil Ciento Ochenta y Seis con 45/100 Soles), basándose en los resultados que arrojó este expediente técnico del servicio.

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				991.48
01.01	OBRAS PRELIMINARES				991.48
01.01.01	DESMONTAJE DE VENTANAS EXISTENTES	m2	15.51	22.18	344.01
01.01.02	RESANE DE VENTANAS PRODUCTO DE DESMONTAJE	m	32.90	19.68	647.47
02	SISTEMA DIRECTO				7,252.03
02.01	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				4,584.14
02.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CORREDIZA DE ALUMINIO CON CRISTAL CRUDO DE 6mm INCOLORO + LAMINA DE SEGURIDAD DE 4	m2	15.51	295.56	4,584.14
02.02	CARPINTERIA METALICA				2,667.89
02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOBRE VENTANA	m2	17.20	155.11	2,667.89
	COSTO DIRECTO				8,243.51
	GASTOS GENERALES 5.00%				412.18
	UTLIDAD 10.00%				824.35
	SUB TOTAL				9,480.04
	IGV				1,706.41
	TOTAL PRESUPUESTO				11,186.45



El presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a **S/ 11,186.45** (Once Mil Ciento Ochenta y Seis con 45/100 Soles), basándose en los resultados que arrojó este expediente técnico del servicio.





RESOLUCIÓN RECTORAL N°2324-R-2022
Piura, 05 de diciembre de 2022

Asimismo, recomienda y concluye que:

- La empresa contratista DYA CONSULTORIAS Y SERVICIOS GENERALES, ha cumplido con la entrega del expediente dentro de los plazos establecidos del RLCE.
- El expediente técnico del servicio de prestación de adicional vinculante N°01 y deductivo vinculante N° 01, se originó debido a la necesidad del área usuaria.
- El inspector Ing. Jorge Emilio Orozco Lozada, aprueba el adicional Vinculante N°01 y Deductivo N°01 generado por la necesidad del área usuaria.
- Dicha oficina otorga su conformidad al informe del expediente técnico del servicio del adicional vinculante N°01 y deductivo vinculante N°01 presentado por el contratista, y solicito se aprueba mediante Resolución Rectoral.
- El presupuesto del adicional vinculante N°01 es por la suma de S/. 11, 186.45 (Once Mil Ciento Ochenta y Seis con 45/100 soles) y deductivo vinculante N°01 es por la suma de S/. 11, 186.45 (Once Mil Ciento Ochenta y Seis con 45/100 Soles).

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
1.00	MONTO CONTRACTUAL	47,857.26
2.00	ADICIONAL VINCULANTE	11,186.45
3.00	DEDUCTIVO VINCULANTE	11,186.45
MONTO DEL SERVICIO		47,857.26

Que, mediante Oficio N° 000622-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 28 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, (...) entre otras cosas, informa que:

- Es de indicar que estos servicios fueron considerados en los recursos transferidos según DS 0084-2022/EF.
- Según Certificado N°005353-2022 se garantizan los recursos para la atención del mantenimiento motivo del asunto de acuerdo a lo suscrito según Priorización Presupuestal N°1215-2022 hasta por el importe de S/. 53, 174.73 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.
- Según el documento que nos ocupa el Sr. Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que es necesario considerar, del servicio "Mantenimiento de la Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura Departamento de Piura", un adicional vinculante por un total de S/. 11, 186.45 y así mismo considerar un deductivo vinculante por un total de S/. 11, 186.45, generado por la necesidad del área usuaria.

Que, con Oficio N°1853-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita emitir opinión técnico legal correspondiente sobre aprobación del adicional vinculante N°01 y deductivo vinculante del servicio: "Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura y Departamento de Piura", a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1122-2022-OCAJ-UNP de fecha 02 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar procedente la prestación del adicional vinculante y deductivo vinculante N°01, solicitada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de inversiones, respecto al servicio "Mantenimiento de la Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura Departamento de Piura", siempre y cuando dicha prestación adicional deductivo no supere el 25% del monto total del contrato y se cuente con la correspondiente certificación presupuestal (Para el caso de la prestación adicional). (...)

Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2324-R-2022 Piura, 05 de diciembre de 2022

beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, con el artículo 157° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha indicado que los Contratos del Estado, a diferencia de los contratos entre particulares, guardan características especiales derivadas de las potestades exorbitantes que posee el Estado en la relación contractual y de los intereses públicos involucrados en la contratación, y que la racionalidad y sustento de establecer normas que disponen la adecuación de las contrataciones a determinadas reglas y procedimientos radica, precisamente, en la naturaleza pública de los fondos o recursos que están involucrados y van a ser utilizados por las entidades para procurarse los bienes, servicios y obras que requieren para cumplir con sus objetivos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, si bien dicho funcionario aprueba la prestación adicional y deductivo del servicio, sin embargo, no indica si dicha prestación adicional y el deductivo se encuentra dentro del límite del porcentaje señalado en el artículo 157.1) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, esto es si la prestación adicional y deductivo no supera el 25% del monto del contrato, debiéndosele recomendar a dicho funcionario que en lo sucesivo precise dicho dato en los informes que emita, por lo que, atendiendo a ello es que esta Asesoría Legal opina por la procedencia de la prestación adicional, siempre y cuando se corrobore que dicha prestación adicional y el deductivo no supere el 25% del monto total del contrato, en estricta aplicación de lo señalado en el artículo 157.1) y 157.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°344-2018-PCM;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2324-R-2022 Piura, 05 de diciembre de 2022

Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el Adicional Vinculante N° 01 por la suma de **S/. 11, 186.45 (Once Mil Ciento Ochenta y Seis con 45/100 soles)** y un **Deductivo Vinculante N° 01** por la suma de **S/. 11, 186.45 (Once Mil Ochenta y Seis con 45/100 soles)**, incluido el IGV, del servicio: "MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", a cargo del contratista **DYA CONSULTORIAS Y SERVICIOS GENERALES**, según Oficio N° 000622-2022-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** al contratista **DYA Consultorías y Servicios Generales**, a cargo de la ejecución del servicio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

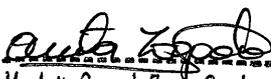
(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,OPyP(4), UC, UT,UEI, UNID. ABAST, OCAJ, INT.ARCHIVO(2)
14 copias / PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL